

UNIVERSIDAD ESTADAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO

- Que, el artículo 3 de la Carta Magna *"garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales , en particular la educación , la salud ,la alimentación ,la seguridad social y el agua para sus habitantes."*
- Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que: *"Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, filiación política, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. (..) El Estado adoptará medidas de Acción Afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad";*
- Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que, el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos señala: *"Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.";*
- Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos, expresa: *"Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.";*
- Que, en el Registro Oficial No.-329 del 5 de mayo del 2008 se encuentra publicada la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD que fue suscrita por la República del Ecuador y que por tanto se constituye en una Ley superior internacional que garantiza los derechos de las personas con discapacidad. En el Art. 24

sobre la educación de las personas con discapacidad dispone en el último párrafo que “los Estados partes aseguran que las personas con discapacidad tengan acceso a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje para toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones como los demás. A tal fin los Estados partes aseguraran que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

- Que, de conformidad con lo dispuesto por la Organización de las Naciones Unidas, *"La Acción Afirmativa es un conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas a corregir la situación de los miembros del grupo al que están destinadas en un aspecto o varios de su vida social para alcanzar la igualdad efectiva"*;
- Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "El derecho a (_ la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.";
- Que, el artículo 5 de Ley ut supra, determina que son derechos de las y los estudiantes, entre otros, acceder a una educación superior de calidad y pertinencia y obtener, de acuerdo con sus méritos académicos, becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de la educación superior;
- Que, el artículo 30 de la mencionada Ley funda que: *"Las universidades y escuelas politécnicas particulares que a la entrada de vigencia de la Constitución de la República del Ecuador reciban asignaciones y rentas del Estado, podrán continuar percibiéndolas en el futuro. Están obligadas a destinar dichos recursos al otorgamiento de becas de escolaridad e investigación a estudiantes matriculados en programas académicos de cualquier nivel, que por su origen socioeconómico, etnia, género, discapacidad o lugar de residencia, entre otros, tengan dificultad para acceder, mantenerse y terminar exitosamente su formación, desde el inicio de la carrera; así como también, becas de docencia e investigación para la obtención del título de cuarto nivel."*
- Que, el primer inciso del artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.";
- Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en la parte pertinente señala que: *"Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género,*



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni estas podrán ser causa de remoción.";

Que, el Art. 94 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro, en los concursos de mérito y oposición, procesos de contratación y vinculación, se considerarán condiciones de acción afirmativa.

Que, la Universidad Estatal de Milagro fundamentada en el marco normativo y legal anteriormente referido, ratificando su compromiso con los grupos vulnerables, colectivos y nacionalidades, reconoce la necesidad de establecer un proceso progresivo que consolide y garantice el acceso, permanencia, y titulación de los estudiantes provenientes de estos grupos y colectivos a una educación superior digna, por tanto, define enunciados de acción afirmativa sobre los cuales debe desarrollarse dicho proceso;

Que, la Universidad con fundamento en los principios de aplicación de derechos establecidos en la Constitución de la República, a través de sus diferentes estamentos internos, despliega acciones en beneficio de sus estudiantes, docentes, directivos, administrativos y autoridades, en el marco de los valores institucionales; los directivos, el personal docente, administrativo y autoridades de la institución, promueven el desarrollo constante de la Universidad y de su Comunidad mediante una esmerada gestión de servicio;

Que, el artículo 46 del Reglamento Del Órgano Colegiado Académico Superior De La Universidad Estatal De Milagro acuerda que *"El proyecto normativo será sometido a dos debates en sesiones ordinarias y el proyecto reformativo en un debate en sesión ordinaria o extraordinaria. En la última sesión se dejará en firme la normativa resuelta."*

Que, una vez conocida y analizada la propuesta del proyecto de "Políticas de Acción Afirmativa de la Universidad Estatal de Milagro, se estima pertinente acoger el contenido de la misma;

En virtud de la facultad otorgada mediante ley up supra, el Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Legislativa, Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro y las demás leyes que rigen para el efecto, el Órgano Colegiado Académico Superior;

RESUELVE:

Expedir las siguientes: **POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA DE LA UNIVERSIDAD ESTADAL DE MILAGRO**

Art. 1.- La presente política tiene como objetivo establecer normas y prácticas institucionales orientadas a eliminar toda forma de discriminación.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Art. 2.- Para atender las necesidades actuales de la sociedad, la Universidad Estatal de Milagro brindará educación de calidad con énfasis a los grupos vulnerables, a quienes se ofrecerá mayor atención a través de la provisión de infraestructura, servicios académicos, y demás requerimientos específicos.

Art. 3.- Los procesos de ingreso a la Universidad Estatal de Milagro, tanto para estudiantes, autoridades, personal docente, personal administrativo y demás colaboradores, establecerán igualdad de oportunidades, sin limitaciones de género, condición social, etnia ni otras, garantizando absoluto respeto a los derechos humanos, cumpliendo con los procedimientos, normativa y modalidades vigentes, según el caso.

Art. 4.- Se orientarán actividades académicas y administrativas diferenciadas, fundamentadas siempre en capacidades individuales más no en limitaciones o diferencias.

Art. 5.- La presente política de acción afirmativa aplica para la administración y otorgamiento de becas de apoyo económico, beca por discapacidad, beca de excelencia, beca para investigación, beca para estudio doctoral, beca institucional. Además, ofrecerá facilidades de horario al personal docente, administrativo y demás colaboradores para iniciar, continuar o concluir sus estudios en los diferentes programas y modalidades de formación que oferta la institución, tanto a nivel grado como posgrado.

Art. 6.- Para la designación de autoridades, personal docente, personal administrativo y demás colaboradores se observarán los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Modus Vivendi y el Estatuto de la Universidad. Se garantiza a autoridades, personal docente, personal administrativo y demás colaboradores, la transparencia, igualdad de oportunidades y aplicación de la presente política en los procesos de promoción de puestos y ascensos sin discriminación de ninguna naturaleza.

Art. 7.- La Universidad, ratifica el cumplimiento de la paridad de género para la designación en todos los puestos de dirección, coordinación, jefaturas y otros cargos.

La Unidad Administrativa de Talento Humano, semestralmente deberá emitir un informe sobre el cumplimiento de estas acciones, con el objeto de que la autoridad nominadora en conjunto con la UATH tome los correctivos necesarios para la observancia de lo establecido en el inciso anterior.

Art. 8.- Con el fin de garantizar la inserción de estudiantes, docentes y administrativos pertenecientes a grupos vulnerables, la Universidad Estatal de Milagro, asignará anualmente becas para los diferentes programas y modalidades de formación, tanto a nivel de grado como de posgrado.

La Unidad de Bienestar Estudiantil, semestralmente emitirá un informe en el que detalle la cantidad de estudiantes considerados de grupos vulnerables que accedieron a la educación y a quienes les fueron otorgadas las becas, informe que deberá ser conocido por la autoridad



nominadora, con el fin de promover su inserción y permanencia estudiantil, tomando medidas necesarias para hacer prevalecer esta garantía. De igual manera la UATH, reportará semestralmente el cumplimiento de esta garantía, tanto para la planta docente, administrativa y conformación para los órganos de cogobierno.

Art. 9.- La institución suscribirá y estará abierta a suscribir alianzas estratégicas o convenios de cooperación interinstitucional, con organizaciones nacionales e internacionales, públicas o privadas a fin de desarrollar, promover y respaldar las capacidades de estudiantes, autoridades, personal docente, personal administrativo y demás colaboradores, destinando especial interés en los grupos vulnerables.

La Unidad de Bienestar Estudiantil, deberá elaborar Planes y programas que fomenten la participación de grupos vulnerables en su acceso a la formación, con el objeto de hacer prevalecer la equidad en la educación.

Esta Unidad deberá poner a conocimiento de la Comisión Académica los planes y programas para su aprobación y ejecución.

La UATH, promoverá planes y programas en el que se deberá observar mecanismos de inserción y cumplimiento de garantías constitucionales.

Art. 10.- La Universidad implementará material educativo accesible y amigable para personas con discapacidad y lo difundirá y mantendrá a disposición a través de la Biblioteca institucional para todo el personal, en formato físico y digital.

Art. 11.- Dentro del campus, aulas, bibliotecas, auditorios, escenarios deportivos, espacios libres, estacionamientos, se garantiza el acceso acorde a los requerimientos de señalética, movilidad y circulación de los integrantes de la comunidad universitaria, poniendo énfasis en el establecimiento de señales y espacios accesibles para las personas con limitaciones físicas, sensoriales o motoras.

Art. 12.- La Universidad garantiza el acceso a laboratorios, bibliotecas, repositorios, tanto físicos y virtuales, internet, centros de cómputo, aulas virtuales, uso de servicio de transporte institucional, servicios de bienestar estudiantil, servicio de bar y cafetería, cursos, capacitaciones, bolsa de empleo, enfermería, pasantías y capacitación permanente a toda la comunidad universitaria, de acuerdo con la normativa institucional vigente.

Art. 13.- Se prohíbe a la comunidad universitaria todo tipo de discriminación o violación a las políticas de acción afirmativa que promueve la Universidad, incluyendo aquella relacionada a toda forma de acoso (sexual, laboral, psicológico, etc.).

La inobservancia de estas políticas o principios serán causa de sanción sin perjuicio de acciones civiles o penales, de ser el caso. Las sanciones a lo interno de la Universidad serán las dispuestas por el Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad.



Art. 14.- Con el fin de garantizar los derechos y crear un ambiente de armonía y equidad en el trato con los estudiantes, autoridades, personal docente, personal administrativo y demás colaboradores, se difundirá para conocimiento de toda la comunidad universitaria, la presente política. Adicionalmente, se desarrollarán acciones informativas permanentes para concienciar a la comunidad universitaria de la igualdad de derechos y obligaciones de cada uno de sus integrantes.

Art. 15.- Autoridades, directivos, personal docente, personal administrativo y además colaboradores de la institución, están en la obligación de brindar una atención respetuosa, cálida, eficiente y consecuente con las necesidades de cada individuo.

Art. 16.- Los integrantes de la comunidad universitaria que consideren que han evidenciado alguna forma de discriminación, deberán presentar su solicitud de investigación por escrito y debidamente motivada ante el Rector de la Universidad, quién remitirá dichas solicitudes a las instancias internas pertinentes, las que en los términos establecidos en la respectiva ley resolverá lo que consideren.

Dentro del proceso de investigación, con la finalidad de esclarecer los hechos, se garantiza el debido proceso y el derecho a la defensa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Unidad de Bienestar Estudiantil será la unidad asesora y responsable de precautelar los intereses académicos, físicos y de bienestar de los estudiantes provenientes de grupos vulnerables.

SEGUNDA: Los planes de becas será la forma más directa de apoyar el desarrollo intelectual de todo aspirante a ingresar a la Universidad, que no disponga de los recursos económicos necesarios, y que con excelentes rendimientos académicos provenga de grupos vulnerables.

TERCERA: Se capacitará y formará permanente de las unidades académicas sobre integración educativa de las personas con discapacidad.

CUARTA: La Universidad aplicará la igualdad de oportunidades como la medida de lo justo para promover el ingreso, acceso, y desarrollo de toda persona, sin ningún tipo de discriminación o carencia de orden económico o físico, que limite su desarrollo personal e intelectual.

QUINTA: La Universidad tendrá especial interés en los estudiantes con capacidades especiales, por tanto facilitará en los ámbitos académicos, administrativos y de bienestar, los medios que apoyen su desarrollo personal e intelectual.



SEXTA: La Universidad adecuará la oferta académica y curricular a las necesidades identificadas de los grupos vulnerables, así como también, apoyar proyectos de diseño y adaptación de estrategias didácticas.

SÉPTIMA: Las definiciones de política de acción afirmativa se aplicará también en aspectos de relación laboral: contratación, promoción, despidos, rescisiones, permanencia, capacitación, salarios. La nominación de autoridades, profesores y funcionarios, observará el principio de igualdad de oportunidades, de equidad de género, en el marco de esta política de acción afirmativa.

OCTAVA: La política de acción afirmativa se aplica en base a la premisa de cumplimiento de los requisitos exigidos por la institución para los diferentes procesos internos, tales como: concursos públicos de merecimientos y oposición, procesos de selección, admisión, nivelación, promoción, desarrollo, contratación de personal, entre otros.

NOVENA: En el contexto de las definiciones del “Reglamento Inclusivo de la Universidad Estatal de Milagro”, la Dirección de Bienestar Estudiantil gestionará las acciones necesarias para procurar un entorno académico y de infraestructura adecuada a las necesidades de formación profesional de los estudiantes con discapacidad. Los informes semestrales de la Dirección de Bienestar Estudiantil permitirán evaluar el nivel de cumplimiento de la gestión respecto al logro de los objetivos y acciones propuestas para la adecuada inclusión de los estudiantes con capacidades especiales.

DÉCIMA: En la conformación de los Órganos Colegiados y en la designación de autoridades y demás estamentos de la Universidad, se consideraran las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres. El control estadístico por parte de la Unidad Administrativa de Talento Humano será el parámetro que permita controlar la correcta aplicación de la política en lo que hace referencia a este ámbito, procurando en la medida de lo que sea posible una proporcionalidad de género del 50%.

La Unidad Administrativa de Talento Humano es el garante de que en los procesos de contratación se observe la correcta aplicación de la política de acción afirmativa en el manejo de las relaciones laborales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Quedan derogadas o reformadas todas las disposiciones que se opongan a la presente norma que entrará en vigencia a partir de su ratificación por OCAS.

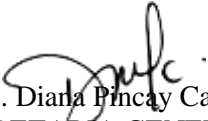
CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General(E) de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA: que las **POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fueron aprobadas en primer debate, en la séptima sesión del Órgano Colegiado Académico Superior, a los veinte días del mes de



junio de dos mil diecisiete, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-20062017-N°16; aprobadas en segundo debate, en la octava sesión del Órgano Colegiado Académico Superior, a los trece días del mes de julio de dos mil diecisiete, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-13072017-N°13.

Milagro, 26 de julio 2017


Lic. Diana Píncay Cantillo
SECRETARIA GENERAL(E)

